El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 09/10/2020 04:31:27



Que, conforme al Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Extradición, suscrito el 5 de noviembre de 2001 y vigente desde el 5 de abril de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1**.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad china CHIN LIN TSAI LU, formulada por las autoridades de la República Popular China, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de conspiración para manejar propiedad conocida o que se cree que representa el producto de un delito procesable.

**Artículo 2**.- Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana china, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3**.- Disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 4**.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

**1891887-9**

## Cancelan el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0258-2020-JUS**

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS, el Informe Nº 069-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio Nº 639-2020-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe Nº 757-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Superior de Justicia del Departamento de La Libertad nombró como notario público de la provincia de Trujillo al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, expidiéndole el título correspondiente el 10 de agosto de 1966;

Que, mediante Oficio Nº 088-2020-CNLL, de fecha 25 de junio de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad comunicó al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO, notario público del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, acaecido el día 22 de abril de 2020; solicitando la expedición de la resolución de su cese por fallecimiento;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 0115-2020-CNLL, de fecha 04 de setiembre de 2020, el Colegio de Notarios de La Libertad, remitió al Consejo del Notariado las copias certificadas del Acta de Defunción del señor Gustavo Ramón Ferrer Villavicencio, expedida por el RENIEC; del Acta de Sesión de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2020 en la que se designa al notario encargado de la administración del archivo notarial; de las Actas de cierre de registros; y, de los últimos instrumentos del notario fallecido;

Que, mediante Oficio Nº 639-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a Secretaría General el Informe Nº 69-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1**.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Distrito Notarial de La Libertad, otorgado al señor GUSTAVO RAMON FERRER VILLAVICENCIO.

**Artículo 2**.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de La Libertad para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**1891632-1**

# PRODUCE

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica sobre turismo, explosivos y accesorios de voladura y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 025-2020-INACAL/DN**

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de septiembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y

financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Turismo, b) Explosivos y accesorios de voladura, y c) Tecnología para el cuidado de la salud, proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y 01 Proyecto de Corrigenda Técnica, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°016-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de septiembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y Proyecto de Corrigenda Técnica, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
   a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
   b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
   c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

   El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe.**
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de septiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y 01 Corrigenda Técnica, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y Corrigenda Técnica, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

| | |
|---|---|
| NTP 799.006:2020 | TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de caminata/trekking. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición |
| NTP 799.007:2020 | TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de montañismo. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición |
| NTP 311.289:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 3ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.289 2006 |
| NTP 311.296-1:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 1: Método de ensayo para determinar la iniciación al conector. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.296-1:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.296-2:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 2: Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.296-2:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.296-4:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 4: Método de ensayo para determinar la impermeabilidad al agua. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.296-4:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.296-5:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 5: Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.296-5:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.296-6:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Parte 6: Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.296-6:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.354-3:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Parte 3: Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto del tubo conductor de onda. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.354-3:2007 (revisada el 2017) |
| NTP 311.354-4:2020 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Parte 4: Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 2ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.354-4:2007 (revisada el 2015) |
| NTP 851.107:2015/CT 1:2020 | CLAMP UMBILICAL. Requisitos y métodos de ensayo. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición |

**Artículo 2**.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|---|---|
| NTP 311.289:2006 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 2ª Edición. |
| NTP 311.296-1:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la iniciación al conector. 1ª Edición |
| NTP 311.296-2:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 1ª Edición |
| NTP 311.296-4:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la impermeabilidad al agua. 1ª Edición |
| NTP 311.296-5:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión. 1ª Edición |
| NTP 311.296-6:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión. 1ª Edición |
| NTP 311.354-3:2007 (revisada el 2017) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición |
| NTP 311.354-4: 2007 (revisada el 2015) | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 1ª Edición |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

**1891372-1**

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gas natural seco, laboratorios clínicos y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 026-2020-INACAL/DN**

Lima, 6 de octubre de 2020

VISTO: El acta de fecha 29 de septiembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y